



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Callao, 03 de junio de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha tres de junio de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 322-2021-R.- CALLAO, 03 DE JUNIO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la solicitud de fecha 03 de mayo de 2021 (Expediente N° 5702-2021-08-0001345) del docente principal a dedicación exclusiva Dr. CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE, dirigida a la Directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Química, adjuntando el Proyecto de Investigación: "ADICIÓN DE QUINUA (*Chenopodium quinoa Willd*) Y ZUMO DE MARACUYA (*Passiflora edulis*) Y SU EFECTO EN LA CALIDAD SENSORIAL DEL NECTAR".

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 1 de nuestra norma estatutaria, concordante con el Art. 3 de la Ley Universitaria N° 30220, establece que la Universidad Nacional del Callao es una institución de educación superior, democrática, autónoma, científica y humanista, dedicada entre otros aspectos, a la investigación creativa e innovación tecnológica;

Que, el Estatuto de nuestra Universidad en su Título IV, Arts. 90 y 91, concordantes con el Art. 48 de la Ley Universitaria N° 30220, señalan que la investigación, base fundamental de la actividad universitaria, es un proceso dinámico, multidisciplinario e integrador, orientado a lograr nuevo conocimiento científico y tecnológico, que permita el desarrollo sostenible y sustentable del país; asimismo, la Universidad tiene como función esencial y obligatoria promover y difundir la investigación, a través de la producción del conocimiento y el desarrollo de tecnologías de acuerdo con las necesidades de la sociedad en la región y en el país;

Que, mediante Resolución N° 082-2019-CU del 07 de marzo de 2019, se aprobó el Reglamento de Participación de Docentes en Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional del Callao; estableciéndose en el Art. 17° que los proyectos que cumplan con los requisitos y exigencias del reglamento, previo Informe de Cumplimiento de requisitos de forma, que establece el presente Reglamento emitido por la Dirección del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología (ICICyT), son derivados, por el Vicerrector de Investigación, al Señor Rector a más tardar el día veinticuatro (24) de cada mes para la expedición de la resolución correspondiente, en la que se indique el nombre de docentes con sus respectivas categorías y dedicación, nombre de estudiantes y personal administrativo, asimismo el otorgamiento de la asignación económica al profesor responsable o jefe del proyecto de Investigación, con precisión del monto total y tiempo de duración; el cronograma de ejecución de un nuevo proyecto de investigación aprobado, rige a partir del primer día del mes indicado en la resolución rectoral respectiva; en caso de que el Decano de la Facultad no remita el expediente de un investigador, este puede acudir al Artículo 162, inc. 162.19 del Estatuto vigente;

Que, en el Art. 49° del acotado Reglamento, establece que "El docente responsable del proyecto de investigación que, transcurrido dos (02) meses después de la fecha de presentación del informe trimestral o tres (03) meses después de la fecha de presentación de su informe final de investigación, que no cumpla con la presentación y aprobación de dichos informes devuelve la asignación percibida vía descuento por planilla de pagos, emitiéndose la resolución rectoral de incumplimiento, previo informe del Vicerrector de Investigación, copia de la cual se remite al legajo del profesor para ser tomado en cuenta como demérito con dos (02) puntos negativos en la evaluación de su ratificación o promoción. El docente responsable del proyecto de investigación es sancionado académica y administrativamente, no pudiendo presentar un nuevo proyecto de investigación por ninguna modalidad ni participar en nuevos proyectos que se formulen hasta que subsane su incumplimiento con la presentación del informe correspondiente. La sanción administrativa





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

de incumplimiento para los docentes que participan como colaboradores, personal administrativo y estudiantes les impide participar en nuevos proyectos de investigación cualquiera sea su modalidad, hasta que el docente titular subsane su incumplimiento.”;

Que, el docente Dr. CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE, con fecha 03 de mayo de 2021, presentó a la Directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Química el referido Proyecto de Investigación, incluyendo el presupuesto y el plan de trabajo correspondiente para su ejecución;

Que, mediante Resolución N° 19-2021- VIRTUAL-UIIQ–FIQ del 06 de mayo de 2021, emitida por la Directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Química, se resuelve aprobar el Proyecto de Investigación presentado por el docente principal a dedicación exclusiva Dr. CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE denominado “ADICIÓN DE QUINUA (Chenopodium quinoa Willd) Y ZUMO DE MARACUYA (Passiflora edulis) Y SU EFECTO EN LA CALIDAD SENSORIAL DEL NECTAR”, con cronograma de ejecución de 12 (doce) meses y un presupuesto de S/. 20,000.00 (veinte mil y 00/100 soles);

Que, asimismo, obra en autos la Resolución N° 092-2021-CFIQ del 12 de mayo de 2021, por la cual el Consejo de Facultad de Ingeniería Química refrenda el nuevo Proyecto de Investigación, presentado por el docente Dr. CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE, principal a dedicación exclusiva, titulado: “ADICIÓN DE QUINUA (Chenopodium quinoa Willd) Y ZUMO DE MARACUYA (Passiflora edulis) Y SU EFECTO EN LA CALIDAD SENSORIAL DEL NECTAR”, con cronograma de ejecución de 12 (doce) meses, presupuesto de S/. 20,000.00 (veinte mil y 00/100 soles) y con el apoyo administrativo de la Sra. MARÍA DEL PILAR CÁCERES IZQUIERDO DE REAÑO;

Que, el Vicerrector de Investigación, mediante Oficio N° 081-2021-VRI-VIRTUAL (Expediente N° 5702-2021-08-0001345) recibido el 21 de mayo de 2021, remite los Informes N°s 093-2021-UTI-ICICYT-VRI y 96-2021-NP-ICICYT de fecha 19 de mayo de 2021, del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, sobre el nuevo Proyecto de Investigación titulado: “ADICIÓN DE QUINUA (Chenopodium quinoa Willd) Y ZUMO DE MARACUYA (Passiflora edulis) Y SU EFECTO EN LA CALIDAD SENSORIAL DEL NECTAR”, presentado por el docente responsable Dr. CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química; informando que ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el Reglamento de Participación de los Docentes en Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N° 082-2019-CU, ante lo cual, solicita la emisión de la Resolución de aprobación del mencionado proyecto a ser desarrollado por el docente responsable, en concordancia al artículo 17° del Reglamento de Participación de los Docentes en Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo glosado; a la Resolución N° 19-2021- VIRTUAL-UIIQ–FIQ del 06 de mayo de 2021; la Resolución N° 092-2021-CFIQ del 12 de mayo de 2021, los Informes N°s 093-2021-UTI-ICICYT-VRI y 96-2021-NP-ICICYT de fecha 19 de mayo de 2021; al Oficio N° 081-2021-VRI-VIRTUAL recibido el 21 de mayo de 2021; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° **APROBAR**, con eficacia anticipada, el Proyecto de Investigación titulado: “ADICIÓN DE QUINUA (Chenopodium quinoa Willd) Y ZUMO DE MARACUYA (Passiflora edulis) Y SU EFECTO EN LA CALIDAD SENSORIAL DEL NECTAR”, conforme a las siguientes especificaciones:

FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA

JEFE DEL PROYECTO: Dr. CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE

CATEGORÍA: PRINCIPAL D.E.

PERSONAL DE APOYO: MARIA DEL PILAR CÁCERES IZQUIERDO DE REAÑO



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

PROYECTO: "ADICIÓN DE QUINUA (*Chenopodium quinoa* Willd) Y ZUMO DE MARACUYA (*Passiflora edulis*) Y SU EFECTO EN LA CALIDAD SENSORIAL DEL NECTAR"

CRONOGRAMA: 01 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022 (12 meses)

PRESUPUESTO: S/. 20,000.00 (veinte mil y 00/100 soles)

RESOLUCIÓN N°: 092-2021-CFIQ

- 2º OTORGAR** al docente Jefe de Proyecto, previa firma de la Carta de Compromiso (Formato 5) y autorización de descuento por planilla de pagos según lo dispuesto en el Art. 49 del Reglamento de Participación de los Docentes en Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional del Callao aprobado mediante Resolución N° 082-2019-CU del 07 de marzo de 2019, la asignación correspondiente bajo las condiciones dispuestas en los Arts. 6º y 20º del referido Reglamento.
- 3º DISPONER**, que el egreso que irroque la presente Resolución se afecte a la Meta 10 de la fuente recursos ordinarios del Presupuesto 2021 de la Universidad Nacional del Callao.
- 4º DISPONER**, conforme a lo dispuesto en el Art. 49º del Reglamento de Participación de los Docentes en Proyectos de Investigación de esta Casa Superior de Estudios aprobado por Resolución N° 082-2019-CU del 07 de marzo de 2019, que "El docente responsable del proyecto de investigación que, transcurrido dos (02) meses después de la fecha de presentación del informe trimestral o tres (03) meses después de la fecha de presentación de su informe final de investigación, que no cumpla con la presentación y aprobación de dichos informes devuelve la asignación percibida vía descuento por planilla de pagos, emitiéndose la resolución rectoral de incumplimiento, previo informe del Vicerrectorado de Investigación, copia de la cual se remite al legajo del profesor para ser tomado en cuenta como demérito con dos (02) puntos negativos en la evaluación de su ratificación o promoción; el docente responsable del proyecto de investigación es sancionado académica y administrativamente, no pudiendo presentar un nuevo proyecto de investigación por ninguna modalidad ni participar en nuevos proyectos que se formulen hasta que subsane su incumplimiento con la presentación del informe correspondiente; la sanción administrativa de incumplimiento para los docentes que participan como colaboradores, personal administrativo y estudiantes les impide participar en nuevos proyectos de investigación cualquiera sea su modalidad, hasta que el docente titular subsane su incumplimiento".
- 5º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Química, Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Química, Instituto Central de Investigación de Ciencias y Tecnología, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, gremios docentes, gremios no docentes, e interesados, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIQ, IUFIQ, ICICYT, DIGA, OCI, ORAA, ORH,
cc. UR, UE, gremios docentes, gremios no docentes, e interesados.